CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE No CS-2025-154 SUSCRITO ENTRE LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA Y TRESCACOL SAS

NUMERO DE CONTRATO	CS-2025-054
CONTRATANTE	ESE CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – E.S.E. CEMINSA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 802.010.241-0
REPRESENTANTE LEGAL	DÉBORA VILLA VILLA
IDENTIFICACIÓN	CEDULA DE CIUDADANÍA No. 36.722.441
CONTRATISTA	TRESCACOL SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901.167.727-1
REPRESENTANTE LEGAL	JANINA PAOLA RODRIGUEZ GOMEZ
IDENTIFICACIÓN	1.043.662.863
DIRECCIÓN	CARRERA 16 C # 27D-35
CORREO ELECTRÓNICO	Admitrescacol@gmail.com
TELÉFONO	3017474458
OBJETO DE CONTRATO	**PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AL PERSONAL QUE DESARROLLA LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN EL ÁREA RURAL (RESOLUCIÓN 711) Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, GARANTIZANDO LA MOVILIDAD NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SEGUIMIENTOS Y DEMÁS ACCIONES PROGRAMADAS.**
VALOR DEL CONTRATO	**TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($398.000.000) M/L**
PLAZO DEL CONTRATO	**El plazo del contrato será de CUATRO (4) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin que en ningún caso se extienda más allá del **treinta y uno (31) de diciembre de 2025**..
CDP	D2025-00277

DÉBORA ISABEL VILLA VILLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.722.441, quien actúa en su calidad de gerente de la E.S.E. CEMINSA, establecimiento público descentralizado del orden Municipal, con domicilio principal en la CRA.28 No 22-45, Sabanalarga (Atlántico), nombrado mediante Decreto N° 0114 del 05 de Julio de 2024 del cual se desprende el acta de posesión N° 0030, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato, quien para los efectos legales se denominará EL **CONTRATANTE O LA E.S.E.,** y la señora **JANINA PAOLA RODRIGUEZ GOMEZ,** igualmente

mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 1043662863 en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRESCACOL SAS** con NIT No. 901.167.727-1, quien para Los efectos del presente contratos se denominara el CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente contrato, conforme a lo señalado en el Manual de Contratación vigente de la E.S.E., en consideración al Estudio Previo y demás documentos realizado, los cuales contienen las justificaciones técnicas, legales y financieras que soportan la presente contratación, la cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AL PERSONAL QUE DESARROLLA LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EN EL ÁREA RURAL (RESOLUCIÓN 711) Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, GARANTIZANDO LA MOVILIDAD NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SEGUIMIENTOS Y DEMÁS ACCIONES PROGRAMADAS.. - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato incluye las actividades y especificaciones indicadas en los estudios previos elaborados por la **E S E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – ATLANTICO "CEMINSA"**, y la propuesta, los cuales forman parte integral del presente contrato. En este orden el contratista se compromete a poner a disposición VEINTE (20) VEHICULOS así: 13 VANS, para el transporte de los equipos en el área urbana, y 7 VANS para el transporte de los equipos en el área rural. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución será cuatro (04) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($398.000.000) M/L,** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal de vigencia 2025, **D2025-00277**. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** La E.S.E. realizará el pago del presente contrato de la siguiente forma: Mediante **CUATRO PAGOS** mensuales por valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($99.500.000) M/L**, Cada pago mensual corresponde al valor de los servicios efectivamente prestados y se encuentra desglosado de la siguiente manera: Rural: **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($73.500.000).** Urbana: **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($26.000.000).** En el evento en que, por razones asociadas a la fecha de inicio de la ejecución, no se cause la totalidad de los cuatro (4) pagos, el ultimo pago corresponderá al valor proporcional a los días efectivamente ejecutados dentro del periodo respectivo**,** para lo cual el contratista deberá presentar: 1. Informe de Actividades acompañado de la evidencia pertinente (fotográficas y/o planillas y/o demás que apliquen) 2. Acreditación de estar al día a los sistemas de seguridad social en pensión y salud durante el periodo de ejecución. 3. Certificado a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El contratista deberá para el primer pago aportar pago de los impuestos y/o estampillas a que haya lugar. Así mismo el contratista deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca EL CONTRATISTA, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de

2007 y lo dispuesto por la ley 1562 de Julio 11 de 2012. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**: Por parte de EL CONTRATISTA, además de las obligaciones propias del contrato deberá: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo a los estudios previos y la propuesta presentada. 2) Cada Vehículo deberá con su respectivo conductor el cual será proporcionado por el contratista, y/o ser el mismo propietario del vehículo. 3) Cada Vehículo deberá contar con todos los documentos tales como, tarjeta de propiedad, seguro SOAT y técnico mecánica vigente. 4) Los daños que se puedan causar al vehículo en la prestación serán a costas del contratista. 5) El contratista deberá velar por el buen funcionamiento de cada vehículo antes de cada recorrido. 6) Acreditar su afiliación a los sistemas de seguridad social en pensión y salud durante la vigencia del contrato (Art. 50, Ley 789 de 2002). 7) Responder por los impuestos que cauce la legalización del contrato. 8) Responder por la prestación del servicio de acuerdo con los requerimientos de la entidad. 9) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados. 10) Cumplir con las características técnicas de calidad y demás condiciones establecidas. 11) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. 12) Presentar formatos de información en casos de ser requeridos que tengan que ver con el objeto del contrato dentro de los tiempos estipulados y asistir a reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier otro aspecto referente al mismo. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. 13) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos. 14) No acceder a petición o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 15) Mantener reserva de información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 16) Las demás señaladas en la constitución en la constitución y la ley, las cláusulas contractuales y lo requerido por la entidad. 17) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. 18) Asumir todos los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato en los términos, condiciones y exigencias consagradas en la propuesta, en los pliegos y en los estudios previos. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: 1. Prestar el servicio entre las 7:30 A.M. y las 5:00PM, de lunes a viernes y sábados, en el horario que el supervisor determine. Así mismo, se debe dar cubrimiento de horas adicionales en caso de ser requeridas por parte del supervisor. 2. Asumir el combustible del vehículo para su rodamiento. 3. Contar con un conductor de manera permanente para el vehículo objeto de la presente orden. 4. El conductor contará con la documentación requerida para ejercer la labor encomendada. 5. El conductor debe contar con teléfono celular y estar debidamente carne tizado. 6. Entregar al supervisor de la orden un listado con la placa del vehículo, el nombre del conductor y su número de teléfono celular. 7. Mantener el equipo de carretera necesario, así como las herramientas propias del mencionado vehículo. 8. Velar porque las llantas del vehículo permanezcan en buenas condiciones y realizar el recambio en forma oportuna, es decir por lo menos cada 4 meses o cuando el vehículo lo requiera. 9. En caso que el vehículo presente fallas durante la prestación del servicio, este deberá ser reemplazado por uno de las mismas características en un plazo no mayor a (24) horas. 10. EL CONTRATISTA suministrará, a su costa, todos los repuestos originales mínimos requeridos

para mantener el vehículo en estado de funcionamiento. 11. Realizar el mantenimiento y reparación del vehículo que utilice en la ejecución de la orden. De presentarse daños en el mismo, el contratista deberá repararlos o remplazarlos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la presentación del daño. 12. Velar porque toda la documentación del vehículo se encuentre vigente según exigencia de Ley (Código de Tránsito), así como póliza que ampare el vehículo contra todo riesgo. 13. Cancelar los peajes a que haya lugar 14. Correr con las obligaciones que se produzcan por concepto de multas e infracciones de tránsito. 16. Mantener el vehículo con combustible suficiente por su cuenta para la prestación del servicio. **PARÁGRAFO ÚNICO**: El incumplimiento de estas obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULASÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: **E S E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – ATLANTICO "CEMINSA"** se compromete a: **1)** Suministrar la información y documentos que **EL CONTRATISTA** requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto, los pagos relacionados con la ejecución del contrato.**3)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA,** será ejercida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO ENCARGADO DE PROCESOS ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR**: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La GERENCIA, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, previa solicitud escrita por parte del secretario (a) y/o jefe que tiene a cargo la ejecución, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Cobertura: 20% del valor total del contrato, Vigencia: Hasta la liquidación definitiva del contrato y cuatro meses más. **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Cobertura: 5% del valor del contrato. Vigencia: Hasta tres años después de la terminación del contrato. **GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Cobertura: 20% del valor total del contrato. Vigencia: Hasta la liquidación definitiva del contrato. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Cobertura: Hasta un valor equivalente a (200) SMLMV, Vigencia: Durante toda la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - INDEMNIDAD**: **EL CONTRATISTA** mantendrá libre a la **ESE CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – ATLANTICO "CEMINSA"** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**.- **RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión; así mismo, deberá

acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. -**CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: **EL CONTRATISTA** se obliga a no ceder ni subcontratar el presente contratoa persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización de la **ESE CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – ATLANTICO "CEMINSA". CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS**: Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la ESE CENTRO DE SALUD CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – CEMINSA, le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valortotal del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. - **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por **ESE CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – ATLANTICO "CEMINSA"**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL CONTRATISTA autoriza a **ESE CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – ATLANTICO "CEMINSA",** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en la citada cláusula, de cualquier suma que le adeude **LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – ATLANTICO "CEMINSA"**, por éste u otro contrato o concepto, sin perjuicio de efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES. L A ESE CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – ATLANTICO "CEMINSA",** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA E S E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – ATLANTICO "CEMINSA",** y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: **ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y LA E S E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – ATLANTICO "CEMINSA",** con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCIÓN COMPETENTE

será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN**: Dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización**. CLAUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse a las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán al correo institucional contratacionjuridica@ceminsa.gov.co . **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. **ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Registro Presupuestal. c) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. d) Estudios previos. e) Cuadro de asignación de riesgos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico y el domicilio contractual es el Municipio de Sabanalarga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma y aprobación de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de **LA ESE CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – ATLANTICO "CEMINSA"**, y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre-ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Revisó: Ruth Campo – Asesor Jurídico-